



Expediente: PAOT-2022-1848-SOT-447

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1848-SOT-447 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de carpintería que se realizan en el predio ubicado en contra esquina de 3ra cerrada 29 de octubre manzana 18 número 1, colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

Es importante mencionar que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el domicilio correcto de los hechos denunciados es calle Hueltatitla manzana 27 lote 30, colonia Zona Rustica, Alcaldía Álvaro Obregón (cuenta catastral 155_891_56), por lo que se hará referencia a este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Hueltatitla manzana 27 lote 30, colonia Zona Rustica, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble delimitado con barda perimetral de concreto en el que a decir de la persona que atendió la diligencia se realiza el armado de muebles y ocasionalmente se corta madera, sin que se percibieran emisiones sonoras derivadas de dichas actividades.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-3007-2022 a través del cual se emplazó a la persona Poseedora, Ocupante y/o Propietaria del Establecimiento Mercantil para que en un término de 6 días hábiles aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados; el

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Expediente: PAOT-2022-1848-SOT-447

documento fue notificado mediante cédula el 20 de julio de 2022, en el domicilio objeto de denuncia, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se cuente con respuesta alguna. -----

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7419-2022, se le requirió a la persona denunciante para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones o indicara día y hora para realizar la medición de emisiones sonoras. Sin embargo, la persona denunciante manifestó que no es posible establecer día y horario en específico, pero la actividad ejercida de carpintería la realizan en uso de suelo que es habitacional y no mercantil. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio en cuestión le corresponde la zonificación HR/2/40 (Habitacional Rural 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería no se encuentra previsto en la tabla de uso de suelo. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron emisiones sonoras generadas por las actividades de carpintería; sin embargo, a decir de quien atendió la diligencia, ocasionalmente se arman muebles y se corta madera. -----

En virtud de lo anterior y a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Gobierno realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, toda vez que el uso de suelo ejercido no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Hueltatitla manzana 27 lote 30, colonia Zona Rustica, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble delimitado con barda perimetral de concreto en el que a decir de la persona que atendió la diligencia se realiza el armado de muebles y ocasionalmente se corta madera, sin que se percibieran emisiones sonoras derivadas de dichas actividades. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio en cuestión le corresponde la zonificación HR/2/40 (Habitacional Rural 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería no se encuentra previsto en la tabla de uso de suelo. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que en derecho procedan, toda vez que el uso de suelo ejercido no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----



Expediente: PAOT-2022-1848-SOT-447

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR